

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 11 de marzo de 2024. Informo a la señora Juez, que el día 8 de marzo de 2024, se recepcionó a través del correo electrónico institucional de esta célula judicial, solicitud para reconocer y tener como **CESIONARIO** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el presente proceso ejecutivo. Así mismo se registra en el expediente digital que mediante auto 310 de 9 de noviembre de 2023, se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado Cesar Augusto Giraldo Vanegas, como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Sírvasse proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 084
RADICADO:	74464089001-2018-00033-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO GRANADA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los escritos visibles en documentos electrónicos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del cuaderno principal, donde la entidad bancaria demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicita se reconozca la cesión del crédito realizada a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso ejecutivo, así como todas las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 5, 1670 inciso 1 del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la **CESIÓN** de derechos litigiosos, de donde se tiene que, una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al **CESIONARIO** en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostenta el **CEDENTE**.

En el presente caso se tiene que la solicitud de **CESIÓN** fue presentada ante el Despacho mediante el documento electrónico 016, el cual está autenticado por el **CEDENTE**, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Por otra parte, en virtud a que en el presente proceso ejecutivo se cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, documento electrónico 01 folios 92, 93 y 94, la cesión del crédito, será notificada a la parte demandada por estados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de **JOSE LIBARDO GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.456.916, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER la cesión efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de **JOSE LIBARDO GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.456.916, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada **LUZ ESTELLA MEJIA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.127 y tarjeta profesional No. 100.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, mediante escritura pública 0231 de dos (02) de marzo de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR por estado al demandado **JOSE LIBARDO GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.456.916 de la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocío Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262c971dfe472ce87c2ed2a89f45df20db4b3fc2618f2a5394e2ee7fcf4434da**
Documento generado en 13/03/2024 08:19:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>